cada noa de las indicadas condiciones

y ofrece nor el expresado arriendo,

en la provincia de..... la cautidad

de.... (se expresa en letra), peschar-

rias, entendidades que para cada | que se le hava adjudicado el respecti-

59255268

rabas ob

da provincia mara el presente ano eco-

nductor so entregation et arromiktatio

por la Administración de Hanichda de

a provincia despues de haberse ex-

nuesto el publico por termino de

so promuovan serán oidas y lalladas:

por la respectiva Delegación de Ha-

-ov nemichaeque et oborres 13 . v.v.

iuntaria de las códulas personales será

de mes meses, a contar desde el dis

en and empiece is cobranta, confer-

maintenance of the Contract

commen dias, has reclamaciones que

solucition ather to be coulded to

# anuales para el Tesoro. la teruza no sera devuelta a pri ren-CTT3621-



# Simplifittesmente, se verilica -ogsile and it osobotions, applications in

ZHULADLA 201 A ZOITAISTUSZ ZUZ Y ZSIANIOINUM ZSSANI.

DICCIONALIO PRICTICO DE ADMINISTRACION

El indispensable en todas las oficinas de

Lawrence of a continuous as Tomates

SE HALLA TERRINADO LIBRO MAESTRO definitiva dentro de los dies dias sireferentes a la provincia en que el TARRAGONA.

Publicase todos los días escepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

run por his respectives ducies que au- l'signada como deposito de que trata

ana se arresenten en ulieras corrados. I dose si Estado, y anedando abandana-

Se satisfara por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 8 de Septiembre) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

stán comprendicies come las materias rei SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

londs encontrards for formularios para llevan

gaclones enothings and han de de-

a cabo el servicio que corresponda é cada da dinación con cuyos fo **SANARA NA** ON SANARA NA CON CUYOS SON CON CONTRACTOR DE CONT

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36

de la ley de Sanidad, El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Kiel (Alemania), que hayan salido de dicho punto después del día 1.º de Agosto último, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860; y que se sometan á tres días de observación las de Falmouth, Tyne y Blyth (Inglaterra), despachadas las del primer punto desde el 24 del referido Agosto, y las de los otros después del 4 del mes actual con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera epidémico, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna que hay casos de cólera epidémico, ó con la sola expresión de cólera, deberán despedirse los buques para lazareto sucio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de los Directores de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892. -Villaverde.-Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre

la REINA Regente del Reino, ha resuelto que se despidan para lazareto sucio las procedencias de Malinas (Bélgica), declaradas de observación por Real orden de 2 del actual, que hayan salido de dicho punto con posterioridad al día 28 del mes anterior y lleguen á los puertos de esa provincia después de la publicación de esta Real orden con cualquiera clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860. al nos side on

escritura pública ni prestase la fiauza

l la condición déclinaquinta, adjudican-

oura de las proposiciones hechas,

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Septiembre de 1892. - Villaverde. - Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

ol es eup laiNúm: 3272 alq le us au Sanidad.—Circular

No habiendo remitido hasta la fecha los Sres. Subdelegados de Farmacia de los partidos de Falsét, Valls y Tarragona, como así mismo los de Veterinaria de Montblanch, Rens, Tortosa y Valls la relación prevenida en la obligación 6.ª del art. 7.º del reglamento de Subdelegados de Sanidad, según se les ordenaba en circular inserta en el Boletin oficial de 31 de Julio último, se servirán efectuarlo á correo vuelto.

Tarragona 10 de Septiembre de 1892. El Gobernador, Miguel A. Quadrado.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3273 DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

U...., por si, o en representación La Gaceta de Madrid, núm. 252, correspondiente al día 8 del presente mes, publica el Real decreto de 7 del mismo ordenando el arriendo por provincias de las cédulas personales que han de servir para el año económico corriente; y con el fin de que tenga la debida publicidad la citada Real disposición y el pliego de condicio-

numeraran por el Noiario actuante, nes sobre que ha de tener efecto lo mandado, se publica á continuación, llamando la atención de las personas á quienes pueda convenir el arriendo antes expresado, que por lo relacionado con esta provincia deben presentar cerrados los pliegos de proposiciones en el despacho de esta Delegación el día 23 de los corrientes, de tres á tres y media de la tarde, conforme se previene en el precepto 16 del pliego de condiciones antes referido, acompañando la cédula personal y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de la cantidad señalada para tomar parte en la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos dichosopliegos ob ordant lob loque

administra office proposiciones que las

toricen estos actos has proposiciones

Tarragona 10 de Septiembre de 1892. - El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

en et reloj det despacho en que se ce-

lebre cada acto, se annuciará que que-CMINISTERIO DE HACIENDA. - Real decreto.-Habiendo resultado desierto el concurso verificado el día 5 del corriente para arrendar la expendición y cobranza de las cédulas personales en todo el Reino; en uso de la autorización concedida por el párrafo primero del art. 22 de la ley de 30 de Junio último, y en consideración á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; le abnerenta el cirettini

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, lorgico atrocal

Vengo eu disponer que se lleve á efecto por provincias el arrendamiento de que se trata por medio de concurso público y con sujeción al pliego de condiciones aprobado con fecha de horsi niu olimpio de ominiei ne omiei

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.-MARIA CRISTINA.-El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castañeda.

Pliego de condiciones para llevar á efecto por medio de concurso público el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales en cada una de las provincias de la Peninsula, islas Baleares y Canarias separadamente.

1.ª Se arrienda el servicio de expendición y cobranza de las cédulas | pueblos respectivos. personales en cada una de las provincias separadamente, por término de

cinco años económicos, comenzando en el de 1892-93. El tipo para el concurso respectivo á cada una de las provincias, será el que expresa la adjunta relación, cuyas cantidades son las que corresponden para el Tesoro.

2.ª El precio anual de cada arriendo se ingresará por el contratista de cada provincia en la Depositaría Pagaduría de la capital respectiva por trimestres adelantados, entendiéndose vencidos éstos el día 5 del primer mes de cada trimestre. Cuando el arrendatario solicite la entrega de cédulas por un valor que exceda de las cantidades que tenga ya abonadas, deberá satisfacer previamente la diferencia, tomándose en cuenta este ingreso para el trimestre signiente.

3.ª El arrendatario queda obligado á satisfacer á los Ayuntamientos de la provincia, á medida que lo realice, el importe de los recargos que imponga sobre las cédulas y que conste en el padrón aprobado por la respectiva Administración de Contribuciones, sin más deducción que el 3'40 por 100 del premio de cobranza que con arreglo á instrucción debe percibir, y el importe de las cédulas que, previo expediente, sean declaradas partidas fallidas.con les y seldeyndirione acl est

La realización del ingreso se acreditará ante la indicada Administración de Contribuciones, dentro del primer mes de cada trimestre, con la presentación de las cartas de pago que expidan los Ayuntamientos.

4.ª El arrendatario satisfará la contribución industrial que como contratista le corresponda, según el reglamento y tarifas de dicha contribución.

5.ª Las cédulas personales se harán en la Fábrica Nacional del Timbre, bajo la inmediata vigilancia de la Dirección general de Contribuciones, siendo de cuenta del Estado los gastos de fabricación.

6.ª La Hacienda entregará á la capital de cada una de las provincias, con las debidas formalidades, las cédulas que cada arrendatario pida, siendo de cuenta de éste los gastos de conducción á las demás poblaciones de la provincia.

El arrendatario cuidará de tener surtido de las diversas clases de cédulas para el servicio de la capital y

7.ª Los gastos de cobranza é investigación y los de formación de padel arrendatario.

8.ª Los padrones formados en cada provincia para el presente año económico se entregarán al arrendatario - respectivo, el cual podrá rectificarlos y reformarlos, ajustándose á las disposiciones vigentes. Para los años sucesivos se formarán por el arrendatario de cada provincia con las formalidades de instrucción.

Al terminarse el contrato, entregará el arrendatario en las oficinas de Hacienda de la provincia en que lo sea los padrones correspondientes al

último año del arriendo.

Todos los padrones serán aprobados por la Administración de Hacienda de la provincia después de haberse expuesto al público por término de quince días. Las reclamaciones que se promuevan serán oídas y falladas por la respectiva Delegación de Hacienda.

9.ª El período de expendición voluntaria de las cédulas personales será de tres meses, á contar desde el día en que empiece la cobranza, conforme al art. 37 de la instrucción.

Este plazo podrá prorrogarlo por término de quince días la respectiva Delegación de Hacienda, á instancia del arrendatario.

Las prórrogas de mayor plazo las otorgará el Ministro de Hacienda.

- 10. El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda para todo lo que se refiere al cumplimiento del contrato y á la exacción del impuesto en la provincia respectiva, concediéndose, al efecto, á sus agentes el carácter de funcionarios de la Administración, los cuales deberán sujetarse á la ley é instrucción del ramo y á las demás disposiciones complementarias dictadas, ó que en adelante se dicten, sin perjuicio de lo que dispone la condición anterior.

11. A virtud del contrato, cada arrendatario hará suyos todos los productos del impuesto en su respectiva provincia, cou inclusión de las multas à que se resiere el art. 41 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, siempre que se impongan á su instancia, ó por denuncia de sus agentes quedando á salvo los derechos que el art. 45 concede á otro cualquier de-

nunciador. Ola E de oup mondenten ann

- 12. La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación del impuesto, así como de cuantas cuestiones reglamentarias se susciten entre los contribuyentes y el contratista, y en general la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá exclusivamente á la Administración, oyendo á los interesados y al respec-

tivo contratista. So zalian an ab noisa 13. El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español con residencia en España, sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras. Si los arrendatarios no estuviesen domiciliados en la capital de la provincia en que lo sean, deberán apoderar en ella persona que les represente para las relaciones oficiales con la Administración de Hacienda en la provincia.

14. El concurso público se celebrará en el Ministerio de Hacienda el día 23 del actual, á las tres de la tarde, ante una Junta que presidirá el Ministro de Hacienda, compuesta de dos Senadores, dos Diputados á Cortes, del Director general de Contribuciones, del de lo Contencioso y el Interventor general de la Administración del Estado. Asistirá al acto para autorizarlo un Notario público.

Podrán presentarse á esta Junta proposiciones referentes á la provin-

cia de Madrid y á cualquiera otra de la Península é islas Baleares y Canarias, entendiéndose que para cada provincia se ha de presentar un pliego separado, con estricta sujeción al modelo que se acompaña.

Simultáneamente se verificará también concurso público en las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias, excepto la de Madrid, ante una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, Presidente; del Interventor de Hacienda, Administrador de Contribuciones, Ahogado del Estado, y de un Notario que autorice el acto.

En las Provincias Vascongadas y Navarra la Junta se compondrá del Administrador especial de Hacienda, del Interventor y del Ahogado del Estado, asistidos también de Notario público.

Ante las Juntas provinciales no se admitirán otras proposiciones que las referentes à la provincia en que el

concurso se verifica.

15. Durante media hora se recibirán por las respectivas Juntas que autoricen estos actos las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, en cuyo sobre se designará el objeto. de la proposición y el nombre del que la suscriba. Estos pliegos cerrados se numerarán por el Notario actuante, según el orden de presentación, y para que puedan ser admitidas habrá de acompañarse á cada pliego la cédula personal del interesado y la carta de pago en que se acredite haber consignado para este objeto en la Caja general de Depósitos ó sucursal respectiva en la provincia la cantidad que al efecto expresa también la adjunta relación á que se refiere la condición 1.2, en metálico ó valores admisibles al objeto. as association of supplied a

En cuanto recaiga la resolución á que se refiere la condición 17, se devolverán los depósitos á los autores de las proposiciones no admitidas.

Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.a, con sujeción al modelo que se inserta á continuación de estas condiciones.

16. A las tres y media de la tarde, en el reloj del despacho en que se celebre cada acto, se anunciará que queda cerrada la admisión de pliegos, procediéndose inmediatamente á la lectura de los presentados por el orden de su numeración, leyéndose en alta voz las proposiciones por el Notario: el el osa de necentral le conol de

Concluída la lectura de las proposiciones, se darán por terminados los

actos públicos: 2009, 2017, 2011 il eliti

Los Delegados de Hacienda de las provincias remitirán acto continuo al Ministerio de Hacienda el acta del resultado del concurso celebrado en su

respectiva provincia.

La Junta central á que se refiere el párrafo primero de la condición 14. teniendo en cuenta las proposiciones presentadas ante la misma y las que resulten de los concursos celebrados en cada provincia, propondrá al Gobierno en término de quinto día la admisión de las proposiciones parciales que considere más convenientes, ó bien que se rechacen todas.

17. La resolución definitiva se adoptará por el Gobierno en Concejo de Ministros, y contra su acuerdo no procederá recurso administrativo ni contencioso por parte de los licitadores, cualesquiera que sean las ventajas que á juicio de los mismos pudieran tener sus proposiciones.

18. El arrendatario de cada provincia afianzará el cumplimiento de su compromiso dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique administrativamente la adjudicación del concurso en su

favor, con la cantidad que represenve el 10 por 100 de la suma anual enque se le haya adjudicado el respectivo servicio, en metálico ó en valores públicos á los tipos establecidos, que depositará á este fin en la Caja general de Depósitos.

Esta fianza no será devuelta al arrendatario mientras no haya satisfecho á la Hacienda el precio del arriendo de los cinco años por que se verifica, así como á los Ayuntamientos de la respectiva provincia el importe de sus recargos y haya solventado las demás responsabilidades que pudiera haber conraído á virtud del arriendo.

La escritura se otorgará por cada arrendatario en la capital de la provincia á que corresponda el arriendo que le haya sido adjudicado.

Si el autor de una proposición admitida no formalizase el contrato por escritura pública ni prestase la fianza definitiva dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, perderá la cantidad consignada como depósito de que trata la condición décimaquinta, adjudicándose al Estado, y quedando abandonada la proposición.

En este caso, la Junta podrá aconsejar al Gobierno la aceptación de otra de las proposiciones hechas, si el autor la sostiene, ó que se realice

nuevo concurso.

- 19. Los gastos de escritura, copia de ella para la Administración y demás que origine cada acto de concurso, serán satisfechos por el adjudicatario en cada provincia. Il letto de sur la basi

20. Será motivo de rescisión del contrato la falta de un arrendatario á cualquiera de las condiciones 2.ª y 3.2, quedando entonces obligado á indemnizar á la Hacienda de cuantos danos y perjuicios ocasione la rescisión, no sólo con la fianza que será adjudicada al Estado, sino con todos los bienes, acciones y derechos que posea ó pueda poseer, renunciando á toda clase de fueros y privilegios.

Si dichas faltas afectasen á cualquiera otra condición relacionada con el cumplimiento del contrato, serán corregidas con multas de 250 á 5.000 pesetas, y en caso de no hacerlas efectivas, del arrendatario se cobrarán desde luego del importe de la fianza, obligáudole á la reposición de la misma en el plazo prudencial que se le señale, ó á la rescisión del contrato á perjuicio suyo, si no lo verificase.

21. Se considerará como parte integrante de estas condiciones y como una de las más esenciales para la resolución de todas las cuestiones que pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero y la instrucción de 15 de Septiembre de 1852.

#### CONDICIÓN TRANSITORIA

El precio del primer plazo del año económico actual, será satisfecho por cada arrendatario á los diez días de haberse otorgado la escritura de arriendo. El segundo plazo del mismo año, en los primeros diez días del mes de Noviembre próximo, y los sucesivos en los que determina la condición 2.ª

Madrid 7 de Septiembre de 1892.-Aprobado por S. M.-El Ministro de Hacienda, Juan de la Concha Castaneda. UZ I IJA II. AU AU AU AU AU A

Modelo de proposición

D...., por sí, ó en representación de...., según documentos adjuntos, con cédula personal núm.... de...., clase, expedida en.... a.... de..... de 189.... dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm.... correspondiente al dia.... de.... para el arriendo de la expendición y cobranza de las cédulas personales por provincias

y por término de cinco años económicos, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones, y ofrece por el expresado arriendo, en la provincia de..... la cantidad de..... (se expresa en letra), pesetas annales para el Tesoro.

(Fecha y firma y domicilio del proponente.)

Relación á que se refiere la condición 1.3 de las del pliego para el arriendo de las cédulas personales.

Importe del depósito Tipo de arriendo previo para tomar para cada provincia parte enel concurso PROVINCIA Pesetas 213.200 Tarragona .... 4.270

### A LOS ALCALDES municipales y sus Secretarios

SE HALLA TERMINADO

#### LIBRO MAESTRO DICCIONARIO PRÁCTICO DE ADMINISTRACIÓN

El indispensable en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados

Esta obra viene á llenar una necesidad muy sentida en las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados municipales de España.

Con sólo la posesión de estos libros, pueden desempeñar perfectamente su cometido los Alcaldes, Jueces municipales y sus Secretarios, noncejales, Fiscales y todos los demás funcio-Carios; por legos que sean en los asuntos en que hayan de entender, puesto que en ellos están comprendidas todas las materias referentes á sus respectivas oficinas, con millares de formularios tan prácticos, que bastaría un

niño para interpretarlos. Al final de dicha obra, se acompaña además un indice por meses y días del año, que señala las obligaciones cuotidianas que han de desempeñar las oficinas municipales y judiciales, indicándoles además la página del Diccionario donde encontrarán los formularios para llevar á cabo el servicio que corresponda á cada día con cuyos formularios se evitarán mucho trabajo y economizarán importantes sumas al cabo del año; por cuanto con la adquisicion de este tomo, se relevan del gasto que les ocasiona la compra de tomitos especiales, puesto que lo tendrán todo recopilado en dos solos volúmenes y comprendido en forma práctica, evitándose muchos el tener que dar tra-

Creemos que con lo dicho basta para formarse idea de la bondad de la obra, la que creemos de tan indiscutible utilidad, que nos permite afirmar que, con ella en la mano, cualquiera persona que sepa leer puede desempeñar perfectamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento ó de Juzgado municipal ó los dos á la vez, y se puede obtener un perfecto Alcalde y un entendido Juez.

bajos á los agentes gent de sup offsbast.

Las materias que abarca es inútil enumerarlas; basta decir, que son todas en absoluto. desde el servicio más corriente, usual y vulgar, hasta la diligencia más excepcional y poco prácticada ó común, con formularios expresivos para cada caso por lo que se hace recomendable también para los que pretendan entrar en la carrera de Secretarios de Juzgado municipal y de Ayuntamientos, por cuanto con El Libro Maestro se pondrán al corriente de todas las prácticas administrativas y judiciales, con mucha mayor facilidad que si estudiaran en nna Academia.

Este Diccionario consta de dos tomos de más de 1.000 páginas, en folio mayor, resultando dos libros voluminosos, cuyo peso excede de tres kilos.

Precio de El Libro Maestro, 40 pesetas en todas las expendedurías, y 35 para todos los que lo soliciten directamente à la Dirección de EL SECRETARIADO, domiciliado en Madrid, San Mateo, 12 y 14, principal, advirtiendo que pasado el 15 de Septiembre costará 50 pesetas en todas las expendedurias.

Nota.—Dado el volumen y la importancia de los libros y que, por otra parte, ha de ser de uso diario con los Secretarios, y con el fin de preservarles de accidentes que puedan deteriorarles, se servirán encuadernados con pasta de lujo y embalados con una caja de cartón, franco de porte y certificado, sin aubeliace ob you mento de precio.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.